

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora en la cual solicita se siga adelante con la ejecución. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Junio 29 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124
Radicación No. 2019-00740-00

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante al proceso, indicando aportar al proceso la citación de conformidad con el Artículo 8º., del Decreto 806/20, de la demandada BEIRA OROZCO ESCOBAR, solicitando se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, revisados los anexos aportados, se observa que a la demandada BEIRA OROZCO ESCOBAR, le fue enviada la citación para notificarse personalmente, en forma física a la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

De conformidad con el Artículo 8º., del Decreto 806, se reglamentó la posibilidad de notificar a los demandados de quien se conozca su correo electrónico de la siguiente manera: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, obviando la notificación mediante aviso reglada conforme al trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P.

Sea lo primero advertir que en el presente caso la presente demanda fue radicada en el año 2019, fecha anterior a la promulgación del citado decreto, el cual no es retroactivo, y conforme la demanda radicada por la apoderada; "...la demandada BEIRA OROZCO ESCOBAR recibirá notificación en la Calle 2 B # 70-109 Apartamento C-101 del Bloque C...", aunado a que el oficio citatorio reseña la dirección del despacho, en el Palacio de Justicia pedro Elías Serrano, lo cual no es acertado.

En sana lógica, como las normas de notificaciones personales previstas en el C.G.P., siguen vigentes (artículos 291 y 292), siendo atinentes al envío por correo físico, como sucedió en el caso que nos ocupa, que ante la inconsistencia de la ubicación del despacho, no se podrá tener en cuenta, procediendo requerir a la parte actora para que proceda a dar aplicación a las normas pertinentes, notificando en debida forma a la demandada, señora BEIRA OROZCO ESCOBAR, pues se itera la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 parte de la base de la existencia y conocimiento de un buzón de correo electrónico en el que el demandado reciba notificaciones.

En aras de conjurar una futura nulidad de lo actuado, y en garantía del Debido Proceso, esta instancia requerirá a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación de que trata el Artículo 291 y 292 del C.G.P. En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración alguna a los autos la constancia de citación para notificación personal, establecida en el artículo 8º., del Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dentro del presente proceso Ejecutivo

Singular, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL DIEGO FERNANDO I ETAPA, contra la señora BEIRA OROZCO ESCOBAR, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de la señora BEIRA OROZCO ESCOBAR, conforme lo regula el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de viabilizar su petición.

NOTIFIQUESE

La Juez,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria